

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de pe-eta línea.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p><i>Pago adelantado</i></p>
--	---	--

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 35.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que á nombre de D.ª Juliana de Sesumaga y Gorostiza, y de su esposo D. Cesáreo de Garay y Herboso, se dedujo ante el referido Juzgado demanda de interdicto de obra nueva contra la sociedad anónima Franco-Belga, de las minas de Somorrostro, domiciliada en Bilbao, aduciendo como hechos:

Que los demandantes eran propietarios de un aprovechamiento de aguas de una presa, de un cauce, de una faja de terreno lateral á éste, de otro terreno intermedio entre el cauce y el río, de una huerta, de un molino y dos minas, todo ello en el sitio denominado de Granada, jurisdicción del Concejo de Santurce-Ortuella:

Que la Sociedad anónima citada, en el mes de Julio de 1909, había dado principio á los trabajos para la construcción de un gran lavadero de minerales en el arroyo Granada, sitio del Puente y presa del molino de Sesumaga, sin que para ejecutar dichas obras tuviese solicitada ni obtenida concesión administrativa, ni declaración de utilidad pública, ni contara tampoco con el permiso de los demandantes,

como dueños del molino de Granada y propiedades inmediatas:

Que como con las referidas obras se producían perjuicios notorios á las propiedades de que se ha hecho mérito, constituyendo para ellas, si continuasen, un verdadero peligro, haciendo los actores uso del derecho que la ley les concedía, interponían el interdicto de obra nueva, con la súplica de que el Juzgado se sirviese decretar desde luego la suspensión de la obra emprendida, mandando se requiriese al Director Gerente de la Sociedad demandada, para que la suspendiera en el estado en que se hallara, bajo apercibimiento de demolición de lo que se edificase, citando á los interesados al juicio verbal correspondiente, y demás diligencias prevenidas en los artículos aplicables de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que admitida la extractada demanda, celebrado el oportuno juicio verbal y en periodo de prueba el juicio, el Gobernador civil, á instancia de la Alcaldía de Santurce, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Sociedad demandada se hallaba subrogada en los derechos del Ayuntamiento para aprovechar los terrenos comunales que le fueron cedidos; en que al ceder el Municipio dichos terrenos en arrendamiento á la sociedad Franco-Belga, lo hizo como asunto que era de su competencia exclusiva, y, por tanto, de los que, á tenor del art. 89 de la ley Municipal, no se podía admitir contra ellos la acción de interdicto, sino, en todo caso, los recursos de que hablan los artículos 174 y 177 de la propia Ley, en relación con los 72 y 73 del mismo Cuerpo legal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el interdicto había sido motivado como consecuencia de las obras ejecutadas por la Sociedad demandada en terrenos pro-

prios de la misma y en otros cedidos, á este efecto, por el Ayuntamiento de Santurce-Ortuella, obras que, según afirma la parte actora, causan notable perjuicio en el aprovechamiento de las aguas á que tiene derecho el molino de Granada, propiedad de la misma, resultando, por tanto, evidente la procedencia del interdicto de obra nueva, y su interposición perfectamente ajustada á la finalidad que se propuso la Ley:

Que en nada se oponía á esta conclusión el que parte de los terrenos ocupados por dichas obras hayan sido cedidos por el Ayuntamiento de Santurce-Ortuella á la Sociedad demandada, autorizándola á construir en los mismos un lavadero, porque no siendo los Ayuntamientos la entidad administrativa que pueda conceder tal autorización, que compete al Gobernador civil, según el art. 125 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y 27 del Decreto-ley de Bases de 1868, cuando no haya avenencia entre los interesados, era manifiesto que tal autorización, aun suponiendo que la otorgara el Ayuntamiento, la dió como mera persona jurídica, y, por lo tanto, no era aplicable el caso del art. 89 de la ley Municipal, ya que el acuerdo del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella autorizando la construcción de un lavadero no tiene carácter administrativo, como lo probaba el que el mismo acuerdo puede tomar respecto á un terreno de su pertenencia cualquier persona particular; y que era evidente, en su virtud, la competencia de la jurisdicción civil para seguir conociendo del interdicto, por tratarse de obras, parte de las cuales se hallan en propiedad particular, y porque con la suspensión de los que ocupan terrenos del Ayuntamiento citado no se contraría providencia alguna de carácter administrativo dictada en asunto de la competencia de la Corporación referida:

Que el Gobernador, de acuerdo

con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional Orgánica del Poder judicial, según el que «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto de obra nueva interpuesto á nombre de D.ª Juliana Sesumaga y consorte, contra la sociedad anónima Franco-Belga de las minas de Somorrostro, por entender los demandantes que con las obras que aquella sociedad venía ejecutando para construir un lavadero de minerales, se producían perjuicios en las propiedades de los mismos enclavadas en el término municipal del Concejo de Santurce-Ortuella.

2.º Que el hecho de haber arrendado dicho Ayuntamiento á la referida Sociedad determinados terrenos, y aun el de que la hubiere autorizado para construir en los mismos el lavadero de que se trata, no implican una verdadera concesión administrativa, ni constituye por sí acuerdo del mismo carácter adoptado dentro del círculo de su competencia, de los exceptuados en la Ley para que contra ellos pueda ejercitarse la acción interdictal.

3.º Que por no existir, á mayor abundamiento, en el presente caso ni la previa declaración por la Administración de utilidad pública, ni de la necesidad de la expropiación ú ocupación forzosa, en su caso, no puede afirmarse que la demanda deducida contraría providencia alguna administrativa que impida y no justifique la prosecución del juicio promovido.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del

Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a diecisiete de Enero de mil novecientos once.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Conalejas.

De la Gaceta núm. 22.)

Gobierno civil

Circular.

El Excmo. Sr. Subinspector de las tropas de la sexta región, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego a V. S. que para mayor publicidad y según así lo interesa el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, disponga se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, «que no ha sido ampliado el plazo para la redención a metálico», a fin de desmentir la noticia propalada por algunos periódicos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de Febrero de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Minas.

D. RICARDO MARTINEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, en el día 24 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «San Adrián», en término del pueblo de San Adrián de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Resalpalo, Salegar y Riva-grande, lindante al N. molino titulado «San Vicente», al S. Resalpalo, al O. Saligar y al E. Riva Grande y mojonera de Brieva, designando las 264 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina S. del molino titulado «San Vicente» y se medirán 287 metros en dirección S., siendo este el punto de partida, desde dicho punto se medirán al E. 218 metros colocándose la primera estaca, de 1.ª a 2.ª 300 metros al S., de 2.ª a 3.ª 200 al E., de 3.ª a 4.ª 200 al S., de 4.ª a 5.ª 200 al E., de 5.ª a 6.ª 200 al S., de 6.ª a 7.ª 300 al E., de 7.ª a 8.ª 300 al S., de 8.ª a 9.ª 200 al O., de 9.ª a 10 100 al Sur, de 10 a 11 100 al O., de 11 a 12 100 al S., de 12 a 13 400 al O., de 13 a 14 300 al S., de 14 a 15 100 al O., de 15 a 16 300 al S., de 16 a 17 100 al O., de 17 a 18 100 al S., de 18 a 19 100 al O., de 19 a 20 100 al S., de 20 a 21 100 al O., de 21 a 22 100 al S., de 22 a 23 500 al O., de 23 a 24 600 al N., de 24 a 25 200 al O., de 25 a 26 200 al S., de 26 a 27 200 al O., de 27 a 28 200 al N., de 28 a 29 100 al E., de 29 a 30 1400 al N., de

30 a 31 400 al E., de 31 a 32 100 al N. y con 800 en dirección al E. llegamos al punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Enero de 1911.

Ricardo Martínez.

D. RICARDO MARTINEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, en el día 24 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «Electra», en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Culebral, La Cerrada y Salamatuguel, lindante al N. carretera de Pradoluengo, al S. río de Villasur, al E. cauce y O. pueblo de Villasur, designando las 32 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la casa de máquinas de D. Pablo Pradera, y colocando la brújula en el Angulo más al S. de la referida casa, se medirán 100 metros al rumbo N., 140 grados E., colocándose la estaca para el perímetro del punto de partida, desde dicho punto se medirán 300 metros al O. colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª 400 metros S., de 2.ª a 3.ª 500 E., de 3.ª a 4.ª 400 N., de 4.ª a 5.ª 100 O., de 5.ª a 6.ª 200 N., de 6.ª a 7.ª 200 E., de 7.ª a 8.ª 200 N., de 8.ª a 9.ª 400 O., y con 400 en dirección S. llegaremos a línea 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Enero de 1911.

Ricardo Martínez.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero último.

Días.....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza..	Armas.	Pesca.	Galgos.
3	Eladio Martín Gamero...	Burgos.....	»	1	»	»
4	Fermin Hortigüela.....	Villamiel.....	2	»	»	»
»	Hermenegildo Arroyo...	Idem.....	3	»	»	»
»	Isidoro Moreno García...	Mambrillas de Lara...	4	»	»	»
»	Martín Iglesias Estébanez	Miranda.....	»	5	»	»
»	Juan García Alonso.....	Merindad de Valdivielso	6	»	»	»
5	Fermin Ibeas.....	Celada de la Torre.....	7	»	»	»
»	Pablo García.....	Santa Cruz de la Salceda	8	»	»	»
7	Simón Monzón.....	Bahabón.....	9	»	»	»
9	Marcelino González.....	San Pantaleón.....	»	10	»	»
»	Blas Bengoechoa.....	Briviesca.....	»	11	»	»
»	Jesús Aparicio.....	Salas de los Infantes...	12	»	»	»
10	Isaac Santo Domingo...	Covarrubias.....	»	»	13	»
»	Saturio García González.	Medina de Pomar.....	14	»	»	»
12	Atanasio Varona.....	Santa M.ª Ribarredonda	»	15	»	»
17	Dario de Domingo.....	Villagonzalo Pedernales	»	16	»	»
»	Vicente Calleja del Olmo	Fuentenebro.....	»	17	»	»
»	Tomás Delgado.....	Idem.....	18	»	»	»
»	Román Pascual.....	Roa.....	»	»	19	»
20	Cecilio Angulo.....	Miranda.....	»	21	»	»
»	José Olarte.....	Idem.....	»	22	»	»
»	José Pérez.....	Orón.....	»	23	»	»
»	Belisario Oviedo.....	Santa M.ª Ribarredonda	»	24	»	»
»	Miguel Fernández.....	Argomedo.....	25	»	»	»
»	Lope Olarte Villanueva.	Miranda.....	»	27	»	»
21	Elias Duque.....	Zalduendo.....	28	»	»	»
24	Jacinto Argote Infante.	Treviño.....	»	»	29	»
»	Federico Marquina.....	Sedano.....	»	30	»	»
»	Casimiro Mazuela.....	Villazopeque.....	31	»	»	»
»	Pedro Ruiz Arnaiz.....	Pino de Bureba.....	32	»	»	»
»	Victor García.....	Pedrosa de Muñó.....	33	»	»	»
»	Simón Fernández.....	Cojobar.....	34	»	»	»
»	Apolinar Saiz.....	Frandovinez.....	»	35	»	»
26	Justo Zalduendo Ayala.....	Pradoluengo.....	36	»	»	»
28	Angel Tajadura González	Tardajos.....	37	»	»	»
»	Pedro Pampliega Angulo	Idem.....	»	»	38	»
30	Gumersindo Martínez...	Burgos.....	»	39	»	»
»	Victor González.....	Santa Inés.....	40	»	»	»
31	Jacinto Guijarro.....	Hontangas.....	»	»	41	»

Licencias que se han expedido gratis.

Zósimo de la Fuente Villalba, Rematante de consumos de Villamayor de Treviño, licencia número 20.

Ciriaco Sadornil, Guarda jurado de Hormazas, licencia número 26.

Burgos 3 de Febrero de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN.

Relación que se cita.

Circular.

Ha terminado el plazo señalado por el artículo 37 de la Instrucción para que las Juntas municipales del Censo de la población, a excepción de la capital, remitan a la provincial las cédulas de inscripción acompañadas del cuaderno auxiliar, resúmenes municipales, el padrón, la Memoria y copia de la cuenta de gastos.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta no han remitido todavía los documentos expresados, y se advierte que si en el término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta circular, no los remiten, saldrá, sin más aviso, un comisionado para recogerlos a costa de los Alcaldes.

Burgos 4 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—El Vocal Secretario, Manuel Esteban.

Aguas Cándidas.
Aguilera (La).
Añastro.
Aranda de Duero.
Arauzo de Salce.
Arenillas de Villadiego.
Barbadillo del Pez.
Barrios de Villadiego.
Basconcillos del Tozo.
Bascuñana.
Belbimbre.
Belorado.
Cabezón de la Sierra.
Caleruega.
Campillo de Aranda.
Cardenajimeno.
Castildelgado.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrillo de Solarana.
Castrogeriz.
Cebreco.
Ciadoncha.
Coculina.
Contreras.
Covarrubias.
Cubillos del Rojo.

Cuevas de Amaya.
 Espinosa de Cervera.
 Espinosa de los Monteros.
 Eterna.
 Fuentecén.
 Fuentelcésped.
 Fuentenebro.
 Garganchón.
 Gredilla la Polera.
 Gumiel de Hizán.
 Hontomín.
 Hontoria del Pinar.
 Hontoria de Valdearados.
 Huerta del Rey.
 Humada.
 Junta de Oteo.
 Junta de Puentevedy.
 Junta de Villalba de Losa.
 Lerma.
 Madrigalejo del Monte.
 Mahamud.
 Mazuela.
 Melgar de Fernamental.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Sotoscueva.
 Merindad de Valdeporres.
 Merindad de Valdivielso.
 Neila.
 Olmillos de Muñó.
 Olmos de la Picaza.
 Padilla de Abajo.
 Palacios de Benaver.
 Palazuelos de Muñó.
 Pampliega.
 Pedrosa de Duero.
 Peral de Arlanza.
 Piedra (La).
 Poza de la Sal.
 Prádanos de Bureba.
 Pradoluengo.
 Puras de Villafranca.
 Quemada.
 Rabanera del Pinar.
 Rábanos.
 Redecilla del Camino.
 Revilla-Vallejera.
 Rezmondo.
 Rioseras.
 Roa.
 Ros.
 Rublacedo de Abajo.
 Saldaña de Burgos.
 Sandoval de la Reina.
 San Millán de Lara.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Santa María Ananúñez.
 Santibáñez del Val.
 Santo Domingo de Silos.
 Sasamón.
 Tapia.
 Tardajos.
 Tordueles.
 Tubilla del Agua.
 Vadocondes.
 Valdeande.
 Valdelateja.
 Valmala.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Tobalina.
 Valle de Valdebezana.
 Valle de Valdelaguna.
 Valle de Valdelucio.
 Valle de Zamanzas.
 Villadiego.
 Villafranca-Montes de Oca.
 Villalba de Duero.
 Villalbilla junto á Villadiego

Villambistia.
 Villanueva de Puerta.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villasandino.
 Villavedón.
 Villusto.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Diciembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Posetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'88
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'47
El litro de petróleo.....	1'05
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 31 de Enero de 1911.
 =El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo. = P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cubillo del Campo los bienes semovientes que á continuación se expresan, embargados á Juan Heras Saldaña, vecino de dicho pueblo, para las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto, y se hallan depositados en D. Domingo del Amo González, de la propia vecindad.

Bienes semovientes que se enajenan.

Cinco borros de tres años, tasados en 15 pesetas cada uno.

Cuatro idem de dos años, á 12 idem.

Cuatro borras de dos años, á 12 idem.

Seis borregos y borregas de un año, á siete idem.

Dieciséis ovejas de vientre, á 10 idem.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener

en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Burgos 31 de Enero de 1911.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Valmaseda.

D. José Maria Sanz Gomendio, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 18 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Marcos de la Torre y Martinez, para pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa seguida en este Juzgado por supuesta sustracción de minerales, sin sujeción á tipo, y son las siguientes:

Una heredad viña en el término del pueblo de Nava, de este Valle, y sitio de las Campas, de 19 áreas, tasada en 1000 pesetas.

Una finca, hoy campo, en término de Gijano, de 45 áreas y 60 centiáreas, en 250.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta, vengán provistas de su cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, que tendrán que consignar en la mesa del Juzgado; se advierte que será obligación por parte del rematante de verificar á su costa la inscripción de las mismas en el Registro de la propiedad.

Dado en Valmaseda á 29 de Diciembre de 1910.—José Maria Sanz.—Ante mí, Jesús Cadenas.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados dentro del plazo establecido en la ley de Justicia municipal al cargo vacante de Juez municipal de Alfoz de Santa Gadea son: D. Higinio Lopez Lucio, D. Jacinto Martinez Ruiz, D. Francisco Martinez López y don Juan Arenas Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 1.º de Febrero de 1911.—El Secretario de Gobierno, P. A., Pedro Tomeo.

Alcaldia de Aranda de Duero.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa y su rectificación para el reem-

plazo del ejército del año actual como naturales de esta villa y comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reemplazos los mozos Silverio Merino Castilla, hijo de Matias y Juliana y Prudencio Alonso Rincón, de Cenón y Felisa, cuyo paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que ha de tener lugar el día 11 de Febrero próximo, para el de sorteo que ha de celebrarse al siguiente día 12 y para el de la declaración de soldados que ha de celebrarse el día 5 de Marzo siguiente á las horas que la ley señala, á fin de que se sirvan asistir á los mismos por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer ó justificar causa que lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Aranda de Duero 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Igual citación hace el Alcalde de Villasilos respecto del mozo Casimiro Ten González, hijo de Joaquin y Petra.

El de Berlangas respecto del mozo Benito Herrera Gutierrez, hijo de Francisco y de Gregoria.

El de Quintanavides respecto del mozo Juan Estrada Garcia, hijo de Eustaquio y Maria.

El de Encio respecto del mozo Justino Calvo Perez, hijo de José y de Amalia.

El de Olmos de la Picaza respecto del mozo Restituto Gutierrez Garcia, hijo de Lorenzo y Ursula.

El de Valle de Tobalina respecto de los mozos Manuel Garcia López, hijo de Casimiro y Lucia; Ricardo Ruiz Paredes, de Agapito y Francisca; Manuel Llanos Llanos, de Vicente y Petra; Mateo Castillo Fernández, de Isidoro y Aquilina; Justo Angulo Estéfano, de Nicolás y Maria; Carlos Vesga Fernandez, de Santiago y Maria; Félix Gómez Llano, de Urbano y Prudencia; Aiberto Garcia Manzanos, de Manuel y Maria; Gerardo Ortiz, de Evaristo y Benita; Eduardo Alonso Gobantes, de Robustiano y Maria, y Eugenio González Angulo, de Juan y Braulia.

El de Junta de la Cerca respecto del mozo Eliseo del Rio y Hierro, hijo de Francisco y Josefa.

Alcaldia de Fuentespina.

Según me participa el vecino de esta villa D. Felipe Velasco Sebastián, ha desaparecido del hogar paterno su hijo Santiago Velasco Saunza, soltero, de 21 años de edad, que viste traje de pana y blusa blanca, de estatura regular, que padece de alopecia y con varios lunares en la cabeza, cuyo interesado pertenece al reemplazo de 1910, debiendo ingresar en filas cuando sea llamado.

En su virtud, ruego á todas las autoridades procedan á la busca y

captura de dicho mozo, y en el caso de que sea habido le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Fuentespina 31 de Enero de 1911.
=El Alcalde, Isidoro Ponce.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Pinilla Trasmonte 29 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan A. Gimeno

Alcaldía de Tosantos.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Tosantos 31 de Enero de 1911. =
=El Alcalde, Braulio Garcia.

Alcaldía de Oquillas.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oquillas 31 de Enero de 1911. =
El Alcalde, Félix Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Carcedo de Burgos 29 de Enero de 1911.—El Alcalde, Valentin Saiz

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Terminado por el Sr. Director de Carreteras de la provincia el plano, memoria y presupuesto para la construcción de un camino vecinal que partiendo de este pueblo y enlazando en San Andrés con la carretera de Burgos á Soria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde el en que se encuentre el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que en dicho plazo puedan presentarse en contra cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que juzguen ser perjudicados, pues transcurrido que sea el citado plazo, no serán admitidas.

Rabanera del Pinar 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Nicanor Manchado.

Agencia ejecutiva del Pósito de Gumiel del Mercado.

D. Manuel Muro Cuevas, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa,

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos á favor de dicho Establecimiento benéfico, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos y les sirva de notificación, se publica el presente edicto en este periódico oficial, de que con fecha 18 del actual, he dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor ó responsable de este expediente de apremio. Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Nombre de los deudores, año de que procede la deuda y su importe.

Lucio Izquierdo Moratinos, 1902, 138'95 pesetas.

Teresa Monzón Crespo, 1894, 131'32.

Germana Contreras Saiz, 1894, 73'53.

Saturnina Pérez Monzón, 1894, 189'26.

Gumiel del Mecado 20 de Enero de 1911.—El Agente ejecutivo, Manuel Muro Cuevas.

Agencia ejecutiva de la Zona de Burgos.

D. Silvino Palacín Angulo, Agente ejecutivo de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución efectiva del 1.º al 4.º trimestre del año 1910, se ha dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la instrucción.

Nombres de los deudores y fincas que se subastan.

D. Franco Garcia Martinez.—Una finca destinada á prado, en Remy, de primera calidad, tasada en 88 pesetas; una era de trillar, en el barrio de la Parte, de id., en 88; una finca al Oyal, de tercera calidad, en 88.

D. Fernando Rodriguez.—Una finca en término de Fuentesefior, de tercera calidad, tasada en 75; una casa en el barrio de Borcos, calle Real, señalada con el número 5, en 133.

D. Toribio Torres.—Una finca en término de Oquerín, de tercera calidad, tasada en 66 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Las Hormazas 25 de Enero de 1911.—El Agente ejecutivo, Silvino Palacín.

Real escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Convocatoria.

La Dirección de la Real escuela oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de gallinicultura é industrias anexas, correspondiente al presente año, comenzará el día 1.º del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso, y previo examen, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Director de la Granja Escuela regional de Agricultura de Cataluña recibirán un diploma de avicultor, acreditativo de su conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Arenys de Mar 25 de Enero de 1911.—El Director, Salvador Castelló.

Anuncios particulares

Feria en Quintana Martin-Galindez (Valle de Tobalina).

El Ayuntamiento de Valle de Tobalina tiene acordado celebrar una feria de toda clase de ganados en la capitalidad del distrito, que es Quintana Martin Galindez, durante los dos últimos miércoles de cada uno de los meses de Febrero y Abril y el 8 de Septiembre de cada año, al objeto de favorecer la producción y desarrollo de la riqueza pecuaria del país, teniendo en cuenta la extensión é importancia del Valle y también la de los demás pueblos limítrofes.—El Alcalde, Simón Lomana. 1—2

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once á una. 1

Imprenta de la Diputación provincial.